

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MODIFICACION al Título de Concesión otorgado en favor de Promociones Turísticas AV, S.A. de C.V., para usar y aprovechar bienes del dominio público de la Federación de una marina de uso particular en el puerto de La Paz, B.C.S.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Modificación al Título de concesión que otorga el Ejecutivo Federal, por conducto del titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Pedro Cerisola y Weber, en favor de Promociones Turísticas AV, S.A. de C.V., representada por Francisco Isla Ordoñana en su carácter de apoderado legal, en adelante La Secretaría y La Concesionaria, respectivamente, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación consistentes en zona marítima para la construcción y operación de una marina de uso particular, en el Puerto de La Paz, municipio del mismo nombre, Estado de Baja California Sur, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

ANTECEDENTES

- I **Concesión.-** Mediante título de concesión número 1.05.02 de fecha 9 de octubre de 2002, el Ejecutivo Federal por conducto de La Secretaría, otorgó a La Concesionaria, concesión para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima operacional no exclusiva, afectando 9,481.24 m² para la construcción y operación de una marina, de uso particular, que constará de trece muelles flotantes, un rompeolas, una rampa de botado y una grúa, frente a la zona federal marítimo-terrestre colindante con el lote a que se alude en el antecedente IV del propio título, en el Puerto de La Paz, municipio del mismo nombre, Estado de Baja California Sur, en adelante la Concesión.
- II. **Vigencia.-** En la condición vigésimo cuarta de la Concesión, se estableció que la misma estaría vigente por veinte años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.
- III. **Solicitud de modificación.-** Mediante escritos de fechas 6 de diciembre de 2002 y 12 de marzo de 2003, La Concesionaria solicitó a La Secretaría, por conducto de la Dirección General de Puertos, la modificación de la condición vigésimo cuarta de la Concesión al plazo máximo de cincuenta años señalado en la Ley de Puertos, argumentando que el plazo establecido en el título respectivo no es suficiente para que se recupere la inversión que se realizará y se obtenga una utilidad razonable.
- IV. **Justificación de la modificación.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Puertos, se podrán otorgar las concesiones hasta por un plazo de cincuenta años, tomando en cuenta las características del proyecto y los montos de inversión y, derivado del estudio financiero al documento denominado "Análisis del Mercado Náutico Turístico", presentado por La Concesionaria, mediante escrito de fecha 12 de marzo de 2003, referente a la evolución del mercado náutico y potencial de la marina concesionada, La Secretaría dictaminó, considerando un plazo de cinco años para su puesta en operación, un periodo mínimo de veintitrés años para su recuperación y la permanencia de los índices de ocupación, que el término necesario para amortizar la inversión es de treinta años.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción V, 16 fracción IV, 20 fracción II, inciso a) 23, 26 fracción VIII de la Ley de Puertos; 18 del Reglamento de la Ley de Puertos; 5 fracción XI y 27 fracción VI del Reglamento Interior

de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se emite la presente Modificación a la misma, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Se modifica el párrafo primero de la condición vigesimocuarta de la Concesión para quedar en los siguientes términos:

“**VIGESIMOCUARTA.** Periodo de vigencia. La presente Concesión estará vigente por treinta años contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.
...”

SEGUNDA. Salvo lo señalado en la condición anterior, continuarán vigentes todas y cada una de las condiciones establecidas en la Concesión.

TERCERA. La firma del presente documento por parte de La Concesionaria, implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

CUARTA. El presente instrumento formará parte de la Concesión y deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, a costa de La Concesionaria, dentro de un plazo que no excederá de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de firma de la presente Modificación.

Se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: en sustitución del ciudadano Francisco Ordoñana, representante legal de Promociones Turísticas AV, S.A. de C.V., firma el presente título de modificación de concesión la C. **Elizabeth de Jesús Guzmán Zepeda**, representante legal para pleitos y cobranzas y actos de administración de la Concesionaria según primer testimonio de la escritura pública número 26659 de 13 de febrero de 2000, otorgada ante la fe del Notario Público número 184 en la Ciudad de México, Distrito Federal, licenciado Mario Garciadiego González Cos.- Rúbrica.

(R.- 190505)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Asunción de María Cueto Delao.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE ASUNCION DE MARIA CUETO DELAO, EL 27 DE MARZO DE 2003.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Asunción de María Cueto Delao, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y

administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente. El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Asunción de María Cueto Delao, el 27 de marzo de 2003.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende las poblaciones de Cd. Hidalgo, Jesús Carranza, Ignacio López Rayón, La Libertad y Miguel Alemán, pertenecientes al Municipio de Suchiate, Chis.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 12.0 kilómetros de línea troncal y 29.0 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23

del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los treinta días del mes de abril de dos mil tres.- Conste.- Rubrica.

(R.- 190635)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Jesús Miguel Fernández Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE JESUS MIGUEL FERNANDEZ GUERRERO, EL 1 DE AGOSTO DE 2000.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Jesús Miguel Fernández Guerrero, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Jesús Miguel Fernández Guerrero, con fecha 1 de agosto de 2000.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: Ebano, San Luis Potosí.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 0.5 kilómetro de línea troncal y 10.0 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Comisión, en términos del artículo 5 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.13. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.16. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23

del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los nueve días del mes de enero de dos mil cuatro.-

Conste.- Rubrica.

(R.- 190642)